

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE72067 Proc #: 2915114 Fecha: 28-04-2015
Tercero: MEGASERVICE CAR
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOL

RESOLUCIÓN No. 00505

POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**, ubicada en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **(Clase B)**, mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Que con la Resolución No. 2103 del 25 de julio de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad denominada **MEGASERVICE SOFT LTDA**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **(Clase B)**, en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo del siguiente equipo:

• Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 075100113-0116-00113.

Que mediante la comunicación radicada No. 2013ER058905 del 22 de mayo de 2013, el señor LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA, representante legal de la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA, allegó documentos a la Secretaría Distrital de Ambiente, para la ampliación de la certificación en materia de revisión de gases.

Página 1 de 14





Que por medio de la comunicación escrita No. 2013EE062896 del 30 de mayo de 2013, esta subdirección solicitó a la mentada sociedad, precisar cuáles son los equipos que harán parte de la segunda línea de livianos, así como especificar cual equipo está dirigido a la medición de cuatro (04) tiempos y cual a dos (02) tiempos, adjuntar las especificaciones técnicas de los equipos a las que hace referencia el numeral séptimo de la lista de chequeo, diligenciar completamente la solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's, dado que en el formato no se relacionan los equipos propuestos para el establecimiento, una vez especificados los equipos que harán parte del CDA se debe ajustar la información al aplicativo de autoliquidación y realizar el pago conforme lo indica el mismo y finalmente se solicita firmar y diligenciar debidamente todos los documentos por el solicitante.

Que en respuesta al radicado citado anteriormente, el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**., allegó la documentación mediante el radicado No. 2014ER041930 del 11 de marzo de 2014, la cual fue analizada en su momento y se encontró que se relacionaron más equipos de los que fueron pagos, los formatos de solicitud de certificación en materia de revisión de gases a CDA's no habían sido debidamente diligenciados y firmados, razón por la cual fue necesario realizar un nuevo requerimiento con radicado No. 2014EE049254 del 21 de marzo de 2014.

Que a través del radicado No. 2014ER061290 del 11 de abril de 2014, la sociedad en comento dio respuesta al Oficio del párrafo que antecede, y con ella allegó la solicitud de certificación debidamente diligenciada y firmada, los recibos de pago, el aplicativo de autoliquidación y el listado de los siguientes equipos:

- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 064400042209500042, modelo 8060 con software de aplicación SIIT versión 2.2, suministrado por la firma INDUTESA.
- Analizador de Gases marca MOTORSCAN, No. de serie 1520000258254-00025, modelo 8060 con software de aplicación SIIT versión 2.2, suministrado por la firma INDUTESA.
- Analizador de Gases marca MOTORSCAN para motos dos (2) tiempos, No. de serie 1039001790129, modelo 8060 con software de aplicación SIIT versión 2.2, suministrado por la firma INDUTESA.
- Analizador de Gases marca MOTORSCAN para motos cuatro (4) tiempos, No. de serie 0751001130116, modelo 8060 con software de aplicación SIIT versión 2.2, suministrado por la firma INDUTESA.

Que con los radicados citados anteriormente, el señor LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA., manifestó y allegó lo siguiente:

 Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

> BOGOTÁ HUMANA



- copia del recibo de pago No. 848758 (435554) del 20 de mayo de 2013 por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$677.171), el recibo No. 879336 (455231) del 18 de febrero de 2014 por el valor de SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$677.807), el recibo No 879780 (466719) del 21 de febrero de 2014 por el valor de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.985) M/CTE. y el recibo No. 884670 (471603) del 09 de abril de 2014 por valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$415.559)., expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería, respectivamente.
- Copia de la autoliquidación del servicio de evaluación ambiental, por valor UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$ 1. 796.522).
- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con gasolina (cuatro tiempos) como con mezcla gasolina y aceite (dos tiempos).
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes en Vehículos Automotores
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385 Centro de Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4983.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 4231.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Manifestación en la que indica que el centro de diagnostico automotor que se pretende establecer es clase B.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, esta Entidad expidió el Auto No. 2301 del 09 de mayo de 2014, mediante el cual se inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT. 830.033.970-2, y se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación, con el fin de determinar, si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias, en materia de revisión de gases.

Página 3 de 14





Que el citado auto fue notificado a la sociedad en comento el día 29 de mayo de 2014 a través del señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA** en calidad de representante legal, acto administrativo ejecutoriado el día 30 de mayo del mismo año.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de lo ordenado por el Auto No. 2301 del 09 de mayo de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, los días 17 y 18 de junio de 2014, realizó visitas técnicas de certificación al establecimiento, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 08422 del 20 de septiembre de 2014, el cual en uno de sus apartes concluye:

(...)

Concepto técnico No. 08422 del 20 de septiembre de 2014.

4. REGISTRO Y ENVIO DE LA INFORMACIÓN.

Según el numeral 6 de la NTC 4983 y NTC 5365, el software de aplicación debe permitir el registro de la información de los datos del CDA, de los medidores y analizadores de las pruebas, de los datos del propietario y del vehículo y de los resultados de las pruebas para ser remitidos a la Autoridad Ambiental Competente, en los términos que esta requiera. Adicionalmente, dentro de las especificaciones del software, se indica en las normas mencionadas, que el software debe garantizar la capacidad de multifunción y comunicación con todo tipo de ambientes, y permitir la transmisión de información en formato con encriptación.

Según lo verificado durante el proceso de auditoría el software de los equipos del CDA, está en la capacidad de generar el registro de información encriptado para ser remitido a las autoridades correspondientes.

5. ANOTACIONES GENERALES:

- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento el día 17 de Junio de 2014 entre las 9:00 am y las 4:30 pm, y se finalizó el 18 de Junio de 2014 entre las 9:00 am y las 4:45 pm.
- Sonómetros **Marca PCE GROUP, Números de Serie 08049295 y 060303915** para vehículos livianos (otto y diesel) y **140509668** para la línea de motos.

6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES				
Documentos del centro de diagnóstico	X						
Registro de la información y capacidad	X						
de generar archivos.							
Para el equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254-00025,							
Software de Aplicación SIIT, versión 2.2, de la firma INDUTESA, cuyo PEF es 0,530:							
Condiciones Generales	X						



NESCECCIÓN NO. <u>00303</u>								
CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES					
Preparación del Equipo	Χ							
Criterios de Seguridad	X							
Condiciones Ambientales	X							
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	X							
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	Χ							
Verificación de los índices de repetibilidad	X							
Verificación de los índices de exactitud	X							
Verificación de los índices de ruido	X							
Monitoreo por dilución	Χ							
Reporte y resultados de la prueba	Χ							
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal. Para los equipos analizadores de ga	Х							
0,530) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 1039001790129 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA):								
Condiciones Generales	X							
Preparación del Equipo	X							
Criterios de Seguridad	Χ							
Condiciones Ambientales	X							
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	Х							
Factor de Equivalencia de Propano Hexano	X							
Verificación de los índices de repetibilidad	X							
Verificación de los índices de exactitud	Χ							
Verificación de los índices de ruido	Χ							
Corrección por oxigeno	Χ		-					
Reporte y resultados de la prueba	Χ		-					
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X							

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos:

Analizador de gases dedicado a la medición de vehículos que operan con ciclo OTTO, Marca MOTORSCAN Número de Serie 1520000258254-00025, Software de aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA), PEF 0,530, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 4983.

Analizadores de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos CUATRO (4) TIEMPOS, y serie 1039001790129 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos DOS (2) TIEMPOS, con Software de Aplicación SIIT, versión 2.2



(suministrado por la firma AUTOTEST E.U.), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental

Página **6** de **14**





competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan".

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trasmite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO				
CDA	SERVICIO				
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.				
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.				
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.				
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.				
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.				
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.				
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.				

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 10° establece que: "...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,..." de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo



Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la Resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2º. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(…)

- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la Resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.



6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad de propiedad de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, es "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), por consiguiente, no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006 modificado por el Decreto 520 de 2006.

Que de acuerdo con el concepto técnico No. 08422 del 20 de septiembre de 2014, es viable acceder a la petición identificada con los radicados Nos. 2013ER058905 del 22 de mayo de 2013, 2014ER041930 del 11 de marzo de 2014 y 2014ER061290 del 11 de abril de 2014, en el sentido de expedir la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° y su correspondiente parágrafo 2 de la Resolución 3768 de 2013, a favor de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT. 830.033.970-2, para operar el analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254-00025, cuyo PEF es 0,530, analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos cuatro (4) tiempos, y el analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, los cuales funcionan con Software de Aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA), dado que cumplen con los criterios requeridos en la NTC 5365 y 4983 en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico No. 08422 del 20 de septiembre de 2014, determina que el establecimiento cuenta con los sonómetros marca PCE GROUP, números de serie 08049295 y 060303915 para vehículos livianos (otto y diesel) y 140509668 para la línea de motos, para la realización de las pruebas de presión sonora.

Que una vez revisado el expediente SDA-16-2007-718 correspondiente a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, se observó que se expidieron las Resoluciones 2074 del 24 de julio de 2007 que otorgó certificación ambiental para que operara como centro de Diagnóstico automotor (Clase B) para vehículos livianos y la Resolución 2103 del 25 de julio de 2008 que de igual manera otorgó certificación ambiental para que operara como Centro de Diagnóstico Automotor clase B con línea de motos.

De lo precedente debe aclararse que la Resolución 2103 del 25 de julio de 2008 debió modificar la Resolución 2074 del 24 de julio de 2007, en el sentido de incluir la línea para

GOTÁ

Página 9 de 14



motos, lo anterior en el entendido que el Centro de Diagnóstico Automotor debe contar con una certificación la cual, en el caso que se desee incluir o cambiar un equipo debe ser modificada, situación que se aclarará en la parte resolutiva del presente acto administrativo, así: que la Resolución No. 2103 del 25 de julio de 2008, hace parte integral de la Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se decidirá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 9304 de 2012 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en los términos expuestos en la misma.

Que de otra parte el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás autorizaciones de carácter ambiental..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO._ Aclarar que la Resolución 2103 del 25 de julio de 2008 hace parte integral de la Resolución 2074 del 24 de julio de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007 y el Artículo primero de la Resolución 2103 del 25 de julio de 2008, los cuales se reemplazan, por el siguiente Artículo:

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar a la sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA., identificada con NIT. 830.033.970-2, la certificación ambiental en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de

Página **10** de **14**





Transporte, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Líneas de livianos

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254-00025, cuyo PEF es 0,530.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Línea de motos

- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos cuatro (4) tiempos, con software de aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA)
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, con software de aplicación SIIT, versión 2.2 (suministrado por la firma INDUTESA)

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución 2103 del 25 de julio de 2008, el cual quedara de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CUARTO.- La titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4194, con destino al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien oportunamente la exigirá.
- c) Para realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, la sociedad titular de la certificación deberá utilizar los sonómetros marca PCE GROUP, números de serie 08049295 y 060303915 para vehículos livianos (otto y diesel) y 140509668 para la línea de motos.
- d) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico mecánica y de gases deberán ser procesados y almacenados conforme a lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.



e) La información de que trata los incisos b) y d), deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes."

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás artículos de las Resoluciones 2074 del 24 de julio de 2007 y 2103 del 25 de julio de 2008 quedaran vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad MEGASERVICE SOFT LTDA., debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital, el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o de aquellas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO.- La certificación que mediante esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los niveles permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 910 de 2008. Además, queda obligado al cumplimiento al cumplimiento de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231, 4983 y 5365 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La certificación que mediante esta Resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia, la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal d) del Artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta Resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, identificada con NIT. 830.033.970-2, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA.**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 67 No. 20-46, de la localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

Página 12 de 14





PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 28 días del mes de abril del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-16-2007-718

Elaboró: Jorge Armando Solano Peña C.C: 79056337 T.P: N/A CPS: CONTRATO FECHA 5/02/2015 243 DE 2015 EJECUCION: Revisó: Carol Eugenia Rojas Luna C.C: 1010168722 T.P: 183789CSJ CPS: CONTRATO FECHA 18/03/2015 185 DE 2015 EJECUCION: Carol Eugenia Rojas Luna C.C: 1010168722 T.P: 183789CSJ CPS: CONTRATO FECHA 18/03/2015 185 DE 2015 EJECUCION:

Página **13** de **14**





Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P: N	I/A CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/03/2015
Andres Mauricio García Marín	C.C:	80100705	T.P:	CPS:	CONTRATO 831 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/02/2015
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	10/02/2015
Aprobó:							
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:	CPS:		FECHA EJECUCION:	28/04/2015

